

Norma 65.^a

La distribución del 45 % de la venta a que se refiere la norma 62.^a 5 se realizará de la forma siguiente:

A) Fondos para Categorías con premio variable:

Primera Categoría: el 22 % de la venta se destinará al fondo de premios para la 1.^a categoría, al cual tienen derecho todas las apuestas que tengan acertados los cinco números de la combinación ganadora más el número clave, si bien el importe que se distribuirá entre estas apuestas en cada sorteo será el que resulte por aplicación de la norma 66.^a

Del restante 23 por 100 de la venta, se deducirá el importe acumulado de todos los premios de la categoría Octava, regulada más abajo, y el fondo obtenido se distribuirá como sigue:

Segunda Categoría: el 33 por 100 de dicha diferencia, entre las apuestas que tengan acertados los cinco números de la combinación ganadora.

Tercera Categoría: el 6 por 100, entre las apuestas que tengan acertados cuatro de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.

Cuarta Categoría: el 7 por 100, entre las apuestas que tenga acertados cuatro de los cinco números de la combinación ganadora.

Quinta Categoría: el 8 por 100, entre las apuestas que tengan acertados tres de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.

Sexta Categoría: el 26 por 100, entre las apuestas que tengan acertados tres de los cinco números de la combinación ganadora.

Séptima Categoría: el 20 por 100, entre las apuestas que tengan acertados dos de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.

B) Fondos para Categorías con premio fijo:

Octava Categoría: se asigna premio fijo de 3,00 euros a las apuestas que tengan acertados dos de los cinco números de la combinación ganadora.

Norma 66.^a

1. Se establece un fondo mínimo garantizado de 5 millones de euros para la primera categoría de premios del primer sorteo de cada ciclo. Esta cantidad estará compuesta por el 50% del fondo destinado a los premios de la primera categoría (norma 65.^a A), incrementada en la cantidad necesaria para completar dicho importe, procedente del Fondo de Reserva regulado en el punto 4 de esta norma.

En el caso de que no haya acertantes de la primera categoría en el primer sorteo de cada ciclo, se ofrecerá este fondo mínimo garantizado en el segundo sorteo, si bien será incrementado en el 50% de la cantidad que resulte al aplicar la norma 65.^a A las ventas obtenidas en dicho sorteo.

En el caso de que tampoco hubiera acertantes de primera categoría en el segundo sorteo del ciclo, el fondo destinado a la primera categoría en éste se ofrecerá en el tercero, incrementado de nuevo en el 50% de la cantidad que resulte al aplicar la norma 65.^a A las ventas obtenidas en dicho sorteo y así sucesivamente.

2. Si no hubiera acertantes de la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta categoría, el fondo a ellas destinado incrementará el de la tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima, respectivamente. Si tampoco hubiera acertantes de séptima categoría, el fondo acumulado de todas ellas, incrementará el de la primera categoría del concurso inmediato siguiente.

3. En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. En este caso, los fondos destinados a premios de

las dos categorías se sumarán, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a pesar de esto, los premios de las dos categorías afectadas resultaran de menor cuantía a los de otra categoría inferior, se sumará el importe de los fondos destinados a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas, y así sucesivamente, hasta la categoría octava inclusive.

4. Fondo de reserva: para financiar el fondo mínimo garantizado, se crea un Fondo de Reserva al que se destina el 50% del importe asignado a la primera categoría en cada sorteo (norma 65.^a A).

Si el saldo de este Fondo de Reserva se agotara, la diferencia se compensará con las aportaciones futuras que establece el párrafo anterior.

Norma 67.^a

Los sorteos para determinar las apuestas ganadoras de estos concursos de "El Gordo de la Primitiva", se realizarán según lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Primero, de estas Normas, si bien dado el nuevo formato del juego no serán aplicables las normas 28.^a y 29.^a Los sorteos se realizarán con dos bombos de la forma siguiente:

Se introducirán en el primer bombo 54 bolas del mismo material, tamaño y peso, numeradas correlativamente del 1 al 54. Por extracción al azar se sacarán cinco bolas, que forman la combinación ganadora.

Se introducirán en el segundo bombo 10 bolas del mismo material, tamaño y peso, numeradas correlativamente del 0 al 9. Por extracción al azar se sacará una bola, que es el número clave.

Norma 68.^a

Todas las apuestas que tengan acertado el número clave obtendrán el reintegro del importe jugado, sin perjuicio de los premios que pudieran obtener al unir éste con los aciertos que tuvieran en la primera matriz.»

Segundo. *Disposición Transitoria.*—Si en el sorteo de El Gordo de La Primitiva inmediato anterior al primer sorteo al que se aplica esta Resolución no hubiera apuestas con premio de primera categoría, el fondo de premios destinado a ella pasará a formar parte del fondo para el sorteo inmediato siguiente que establece la norma 66.^a 1, quedando englobado en este fondo.

Tercero. *Disposición Final.*—Esta Resolución entrará en vigor el lunes día 31 de enero de 2005 y será de aplicación a todos los sorteos que se celebren a partir de esta fecha.

Madrid, 20 de enero de 2005.—El Director general, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

1508 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los

diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público - Euros/cajetilla	Precio total de venta al público - Euros/unidad	
A) Cigarrillos			
Basic Duro	2,10	Serie D N° 4 Reserva	20,00
Dorchester Superkings	1,70	Serie P N° 2	8,60
Embassy N.º 1	3,00	Serie P N° 2T/Alum	9,00
Excite Red Blando	1,30	H. Upmann:	
Gold Leaf KS	2,40	Coronas JuniorT/Alum	2,30
JPS American Blend (Red)	1,50	Coronas MajorT/Alum	3,00
JPS American Blend (Silver)	1,50	Coronas MinorT/Alum	2,70
JPS American Blend (White)	1,50	H. Upmann Coronas Junior	1,85
JPS Black	1,50	Regalías	3,90
John Player (Blue)	2,95	Hoyo de Monterrey:	
Lambert & Butler Gold	2,80	CoronationsT/Alum	4,00
Lambert & Butler KS	2,80	Epicure Especial E.L.04	9,50
Lambert & Butler Menthol	2,80	Le Hoyo du Gourmet	4,00
Mecánicos Negro	1,20	Le Hoyo du Maire	2,00
R1 Slim Line	2,65	Palmas Extra	3,00
Regal KS	3,00	Petit Robustos	5,50
Superkings	2,90	Jose L. Piedra:	
Superkings Blue	2,90	Brevas	0,90
Superkings Menthol	2,90	Nacionales	0,90
Superkings White	2,90	La Dalia:	
		Reig 7 Minor	0,32
		Reig 7 Minor Pack NA	0,32
		La Paz:	
		Gran Corona	1,80
		Gran Reserva Platinum	2,00
		Por Larrañaga:	
		Montecarlos	2,20
		Panetelas	1,10
		Petit Coronas Especiales	3,00
		Punch:	
		Coronas	4,90
		CoronationsT/Alum	4,20
		Margaritas	2,50
		Petit Punch	2,85
		Royal CoronationsT/Alum	4,70
		Quai D'Orsay:	
		Coronas Claro	4,10
		Gran Corona	5,40
		Imperiales	7,60
		Panetelas	4,50
		Quintero y Hno.:	
		Coronas Club Tubulares	1,80
		Nacionales	1,20
		Rafael González Márquez:	
		Cigarrillos	2,10
		Coronas Extra	5,00
		Petit Coronas	2,90
		Slenderellas	3,80
		Rey del Mundo:	
		Demi Tasse	1,50
		Lunch Club	3,00
		Tainos	8,80
B) Cigarros y cigarrillos			
Aromas de San Andrés:			
Gourmet	3,00		
Bolívar:			
Belicosos Finos	7,00		
Coronas	4,90		
Coronas Extra	5,20		
Calypso:			
Reig 15 Minor	0,32		
Reig Minor Pack NA	0,32		
Cohíba:			
Sublimes E.L.04	19,00		
Cuaba:			
Diadema	12,60		
Distinguidos	7,00		
Diplomáticos:			
N.º 1	4,70		
N.º 3	4,00		
El Guajiro:			
Brevas	0,40		
Especiales Guajiro	0,30		
Palmeros	0,29		
Flor de T. Partagás:			
Mille Fleurs	4,00		
Petit Coronas Especiales	2,95		
Princess	3,10		

	Precio total de venta al público - Euros/unidad
Romeo y Julieta:	
Belvederes	2,50
Mille Fleurs	4,00
Petit Julietas	2,20
Regalías de Londres	2,30
Sports Largos	2,50
Tres Petit Coronas	3,50
S. Cristóbal de La Habana:	
Mercaderes	9,20
Muralla	11,00
Oficios	5,10
Saint Luis Rey:	
Coronas	4,00
Coronas T/Alum	4,75
Double Coronas	10,00
Lonsdales	4,75
Petit Coronas T/Alum	3,80
Sancho Panza:	
Coronas	4,50
Vasco da Gama:	
Tubos Especiales	1,40
Vegueros:	
Marevas	3,05
Seoane	2,50
Willem II:	
Corona Optimum	1,50

C) Cigarros y cigarritos

	Precio total de venta al público - Euros/envase
Romeo y Julieta:	
Los Tres Romeos T/Alum (El envase de 3) ..	10,35
S. Cristóbal de La Habana:	
Mercaderes (La jarra)	300,00
Muralla (La jarra)	357,50
Oficios (La jarra)	200,00
Calypso:	
Reig Mini 5 pack (el envase de 5)	1,00

D) Picadura para liar

	Precio total de venta al público - Euros/unidad
Arlondo Dark (200 g)	8,75
Arlondo Dark (40)	1,80
Arlondo Mixto (200 g)	8,75
Arlondo Mixto (40 g)	1,80
Arlondo Rubio (200 g)	8,75
Arlondo Rubio (40 g)	1,80
Flandria Tabac Special Goüt Francais	3,00
Flandria Virginia Gold Blend	3,00
Golden Virginia (25 g)	1,90
Golden Virginia (50 g)	3,80
Virginia Export (30 g)	1,40

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 27 de enero de 2005.-El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

1509 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2318/2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2005 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.*

Advertidos errores en el Real Decreto 2318/2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2005 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 1426, primera columna, en el anexo I.1; en la página 1430, primera columna, en el anexo I.2, y en la página 1461, segunda columna, en el anexo II, donde dice: «4320 Encuesta de Transición/Inserción en el Mercado Laboral», debe decir: «4320 Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral».

En la página 1507, en el anexo IV, apartado III, debe añadirse al final:

«e) La estadística del Plan Estadístico Nacional 2005-2008

4320 Encuesta de Transición/Inserción en el Mercado Laboral

pasa a denominarse

4320 Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral.».